

**REAL DECRETO 863/1985, DE 2 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO
GENERAL DE NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD MINERA**

CAPITULO PRIMERO: AMBITO DE APLICACION Y FINES

ARTICULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO BASICO ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES MINIMAS DE SEGURIDAD A QUE SE SUJETARAN LAS EXPLOTACIONES DE MINAS, CANTERAS SALINAS MARITIMAS, AGUAS SUBTERRANEAS, **RECURSOS GEOTERMICOS**, DEPOSITOS SUBTERRANEOS NATURALES O ARTIFICIALES, **SONDEOS** EXCAVACIONES A CIELO ABIERTO O SUBTERRANEAS, SIEMPRE QUE EN CUALQUIERA DE LOS TRABAJOS CITADOS SE REQUIERA LA APLICACION DE TECNICA MINERA O EL USO DE EXPLOSIVOS, Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICIOS DE RECURSOS GEOLOGICOS EN GENERAL, EN LOS QUE SE APLIQUEN TECNICAS MINERAS.

CAPITULO II : DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. TODAS LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN ESTE REGLAMENTO ESTARAN BAJO LA AUTORIDAD DE UN **DIRECTOR FACULTATIVO RESPONSABLE** CON TITULACION EXIGIDA POR LA LEY.

ART. 8. **TODO PROYECTO SERA DIRIGIDO Y FIRMADO POR UN TECNICO TITULADO COMPETENTE Y SERA PRESENTADO EN LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SU APROBACION PREVIO ESTUDIO.** PARA ESTE ESTUDIO LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRA RECABAR DE LA DIRECCION GENERAL DE MINAS, CUANDO SE ESTIME PROCEDENTE, EL ASESORAMIENTO OPORTUNO.

ART. 9. TODO PROYECTO CONSTARA DE:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA, PLANOS Y CALCULOS JUSTIFICATIVOS ACERCA DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR LA MAXIMA SEGURIDAD DEL PERSONAL, ASI COMO TODA INCIDENCIA PERJUDICIAL SOBRE OTRAS INSTALACIONES, SEGUN LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO Y SUS INSTRUCCIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEMAS NORMAS APLICABLES.

2. CONDICIONES Y LUGARES DE UTILIZACION, ASI COMO LAS REGLAS DE EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO. SE ACEPTARAN PROYECTOS TIPO, CUYA EJECUCION PUEDA SER REPETITIVA, SIEMPRE QUE EN DICHOS PROYECTOS SE FIJEN LOS MARGENES ADMISIBLES DE VARIACION DE LOS PARAMETROS TECNICOS Y LAS CONDICIONES MAS ADVERSAS EN QUE PUEDE FUNCIONAR.

CAPITULO VI: TRABAJOS ESPECIALES, PROSPECCIONES Y SONDEOS.

ART. 107. **ANTES DE INICIAR CUALQUIER TRABAJO E INVESTIGACION DE UN RECURSO GEOTERMICO SE PRECISARA AUTORIZACION MEDIANTE LA APROBACION PREVIA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE.**

ART. 109. (Modificado por Real Decreto 150/1996, de 2 de febrero)

LOS SONDEOS TERRESTRES Y MARITIMOS, LAS CALICATAS, LOS POCILLOS, LOS TRABAJOS GEOFISICOS, LOS RECONOCIMIENTOS DE LABORES ANTIGUAS U OTROS DE PROSPECCION PRECISARAN DE UN PROYECTO APROBADO SE REALIZARAN BAJO LAS ORDENES DE UN DIRECTOR FACULTATIVO Y SE ATENDRAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ITC 06.0.06. APROVECHAMIENTO DE RECURSOS GEOTERMICOS

INDICE

1. PRESCRIPCIONES GENERALES.
2. PERFORACION.
3. CONTROLES.
4. TRATAMIENTO.

1. PRESCRIPCIONES GENERALES.

LA PRESENTE INSTRUCCION REGULA TODAS LAS EXPLOTACIONES MINERALES DE RECURSOS GEOTERMICOS, TANTO DEL CALOR NATURAL DE LA TIERRA PRESENTE EN EL SUBSUELO, COMO DE TODOS LOS MINERALES EN SOLUCION A PARTIR DE FLUIDOS NATURALES CALIENTES, GASES, VAPORES Y SALMUERAS, EN CUALQUIER FORMA EN QUE SE ENCUENTREN EN EL SUBSUELO. ANTES DE INICIAR CUALQUIER TRABAJO DE EXPLOTACION DE UN RECURSO GEOTERMICO SE **PRECISARA LA APROBACION POR LA AUTORIDAD MINERA DE UN PROYECTO EN EL QUE FIGURE:**

A) SITUACION GEOGRAFICA DE LA ZONA, INDICANDO: LOCALIDADES CERCANAS O NUCLEOS INDUSTRIALES, TOPOGRAFIA, ACCESOS Y DEMAS DATOS DE INTERES EN EL ENTORNO DE LA UBICACION DE LOS TRABAJOS DE EXPLOTACION.

B) GRADO DE CONOCIMIENTO DEL RECURSO A EXPLOTAR, JUSTIFICANDO POR LA CORRESPONDIENTE INVESTIGACION Y CARACTERISTICAS FISICAS Y QUIMICAS DEL MISMO.

C) PROCEDIMIENTO DE EXPLOTACION DEL CALOR, MINERALES U OTROS PRODUCTOS OBTENIDOS A PARTIR DE FLUIDOS NATURALMENTE CALIENTES, INDICANDO EN CADA CASO LA TECNOLOGIA

APLICADA Y LA UTILIDAD QUE SE DA AL RECURSO: **CALEFACCION DE BAJA ENTALPIA (DOMESTICA O INDUSTRIAL)**, PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA O PRODUCCION DE MINERALES.

D) SONDEOS A PERFORAR INDICANDO: EMPLAZAMIENTO, COTA INICIAL Y FINAL PREVISTA, EQUIPO A EMPLEAR, PROGRAMA DE ENTUBACION, CEMENTACION Y ACABADO DE CADA POZO, ADJUNTANDO UN PLANO DE SITUACION RELATIVA EN LA CONCESION.

E) CARACTERISTICAS DE LA MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES UTILIZADOS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES QUE, EN CUALQUIER CASO, DEBERA REUNIR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y EFICACIA PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD.

F) MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

G) INFLUENCIA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, TANTO DE LAS INSTALACIONES DE EXPLOTACION COMO DE LA PROCEDENTE DE LA ELIMINACION, VERTIDO O INYECCION DE RESIDUOS O SUBPRODUCTOS.

H) DIRECTOR FACULTATIVO DE LOS TRABAJOS.

TODA MODIFICACION QUE SUPONGA VARIACION IMPORTANTE DEL PROYECTO PRIMITIVO PRECISARA LA APROBACION EXPRESA.

2. PERFORACION

DURANTE LAS OPERACIONES DE PERFORACION, EL TITULAR DEBERA:

A) PROTEGER ADECUADAMENTE LOS ACUIFEROS ATRAVESADOS.

B) PROTEGER LA FORMACION QUE CONTENGA EL RECURSO GEOTERMICO, MEDIANTE TUBERIA DE REVESTIMIENTO, CEMENTADA.

3. CONTROLES.

PERIODICAMENTE SE REVISARAN LOS EQUIPOS UTILIZADOS Y SUS INSTALACIONES DE SEGURIDAD, ASEGURANDOSE QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES ADECUADAS DE FUNCIONAMIENTO. ESTA INSPECCION ES PRECEPTIVA ANTES DE INICIAR CUALQUIER TRABAJO Y DESPUES DE UNA PARADA PROLONGADA.

AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, EL CONCESIONARIO DEBERA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS DE PRESION Y TEMPERATURA DE FONDO DE POZO, EN UN NUMERO SUFICIENTE DE SONDEOS, SELECCIONADOS CON EL FIN DE OBTENER INFORMACION SOBRE LA PRESION Y TEMPERATURA MEDIA DEL YACIMIENTO. LOS RESULTADOS DE TALES RECONOCIMIENTOS DEBERAN TRANSMITIRSE POR ESCRITO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

4. TRATAMIENTO.

EL TRATAMIENTO Y DISPOSICION DEL RECURSO GEOTERMICO EXPLOTADO, ASI COMO SUS DERIVADOS, SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS, SE EFECTUARA EN CONDICIONES DE SEGURIDAD Y AJUSTANDOSE A LA REGLAMENTACION EXISTENTE AL RESPECTO, EN CADA CASO.

LOS DEPOSITOS DE RESIDUOS, CUALQUIERA QUE FUERA SU PROCEDENCIA, SE ESTABLECERAN DE ACUERDO CON UN PROYECTO REDACTADO POR EL TITULAR Y APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EN EL DISEÑO DE ESTOS DEPOSITOS SE TENDRAN EN CUENTA LAS MAXIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
